

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que fue subsanada dentro del término concedido. Sírvase proveer Palmira, 24 de Abril de 2023.

La Secretaria
NELSY LLANTEN SALAZAR

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

INTERLOCUTORIO No. 679

Palmira, Veinticuatro (11) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

Ref: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Dte: Emma Lucia Delgado Caicedo
Ddo: Pablo Andrés Ospitia Perea
Rdo: 7652031840022023-00112-00

Revisada la subsanación de la presente demanda de demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO interpuesta a través de gestor judicial por la señora Emma Lucia Delgado Caicedo en contra del Pablo Andrés Ospitia Perea, el despacho encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 y 84 del C.G.P, en concordancia con el artículo 368 de la misma norma procedimental, procederá a admitirla y hacer los ordenamientos de Ley.-

No obstante la parte actora, haber solicitado el emplazamiento del demandado, por desconocer su ubicación, domicilio o residencia, el juzgado en aras de evitar futuras nulidades, ingreso a la base de datos única de afiliados del adres BDUA-SGSSS, a fin de conseguir datos del demandado señor Pablo Andrés Ospitia Perea, observando en dicha plataforma que el demandado se encuentra afiliado a la Eps Suramericana S.A, en el régimen contributivo en calidad de beneficiario-, en tal sentido se oficiará a dicha EPS a fin de que suministren los datos reportados por el mismo., y lograr integrar en debida forma el contradictorio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por la señora Emma Lucia Delgado Caicedo en contra del Pablo Andrés Ospitia Perea.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: DE la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte días (20) días, para que la conteste. Previamente deberá intentar notificación al correo ospitiapablo6@gmail.com y allegar la respectiva certificación de entrega o rechazo.

CUARTO: OFICIAR a la entidad EPS SURAMERICANA S.A, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a fin de que informe a este Despacho Judicial los datos suministrados por el señor PABLO ANDRES OSPITIA PEREA, ante dicha entidad tales como dirección de residencia, número telefónico, a fin de lograr su notificación.

QUINTO: de igual forma, con la finalidad de previo a ordenar el emplazamiento del demandado, se le ordena a MIGRACION COLOMBIA que informe los movimientos migratorios del señor PABLO ANDRES OSPITIA PEREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.863.676.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 069 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 25 de Abril de 2023.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

RMRG

Firmado Por:

Maria Isabel Ortega Cubillos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ab70597ccfa09d1ced3caf05abbc1c9cdf2e6ddfed78621d432b2d11f3756c**

Documento generado en 24/04/2023 11:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>